

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de mayo de 2022.

No. 41

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y DE SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONFORMEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA DETERMINAR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL POR SECTOR, CONFORMADOS LOS SECTORES POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SIN TEXTO

JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Titular de la Secretaría de Hacienda, **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 4, 24 fracciones II y XIII, 26, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXXIV y LVI, 34, fracciones XII, XVIII, XXIV y XXX, 36 Bis, 39, segundo párrafo y 43 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 3,4, 5, 8, fracciones III, XXVII, XXVIII, LIV y LVII, y 9, fracciones II, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, 6, fracciones XII, XVII, XXIII, 8, fracciones V y XXII, 16, fracciones XXIV y XXV, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción III, establece que los entes públicos estatales contarán con Órganos Internos de Control que tendrán, en su ámbito de competencia local, las mismas facultades que los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales.

Que los artículos 178, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, preceptúan que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, a los cuales se encomienda vigilar que la actuación de las y los servidores públicos estén apegadas a la legalidad y que coadyuven con los objetivos sustantivos de esas instituciones, además de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, señala que a la Secretaría de Hacienda le corresponde la administración, control y selección del recurso humano al servicio de la Administración Pública Estatal, así mismo, entre otras, le compete la programación, presupuestación y control de los recursos de que disponen las dependencias y entidades, los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; emitir las normas y procedimientos para

el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos; tramitar todo lo relativo a la contratación, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas del personal del Poder Ejecutivo; llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado.

Que el artículo 34 de la citada Ley Orgánica refiere que la Secretaría de la Función Pública, órgano interno del Poder Ejecutivo del Estado, contará entre sus atribuciones con las de organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental; promover el gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades del Estado; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; garantizar la implementación de los mecanismos normativos y herramientas metodológicas que aseguren la profesionalización de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado; colaborar en el marco de los Sistemas Nacional Anticorrupción y del Nacional de Fiscalización, federal como local, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; así como investigar, sustanciar y resolver las faltas administrativas no graves, mientras que respecto a las graves se encarga de investigar, sustanciar y turnar el expediente a la autoridad competente para resolver.

Que corresponde, asimismo a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, la facultad indelegable de designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas para cumplir con las actividades inherentes a dichos cargos.

Que el derecho humano de acceso a la función pública previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está comprendido en el diverso 178, fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como implícito en el texto del artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que las personas interesadas podrán ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; y que para designarlos se deberá observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y suficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Que los requisitos a satisfacer por las personas que desempeñen cargos en los órganos internos de control, deben ser congruentes con los derechos fundamentales de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, igualdad de género y no discriminación, además de ser suficientes y transparentes para distinguir a aquéllas que en igualdad de condiciones se consideren como las idóneas con base en sus méritos, toda vez que la confianza de la sociedad en esas personas será indubitable al resultado de su desempeño ético, imparcial y transparente, pues este va más allá de la sola designación, al esperarse su adecuada profesionalización en el ejercicio de tales cargos.

Que las competencias y habilidades exigibles en cada caso, conllevarán a demostrar conocimiento y experiencia en las actividades derivadas de las atribuciones que la legislación les impone; a encontrarse habilitados para el desempeño de los cargos, estar exentos de cualquier impedimento que inhiba cumplir con ese mandato legal o lo margine de vigilar y fiscalizar los actos de los servidores públicos; en consecuencia en modo alguno se exigirá satisfacer condiciones de residencia, origen, raza, edad, sexo, ideología, preferencia política o religión, discapacidad, salud, antecedentes de sanción administrativa o penal, en su caso, de cualquier otro similar que vulnere la igualdad en su participación.

Que es preciso adoptar un modelo de selección adecuado a las circunstancias y particularidades que privan en el ámbito de la Administración Pública Estatal, al número de puestos disponible para cada órgano interno de control, así como ajustarse a la capacidad financiera del Estado, tanto para seguir ese modelo y la profesionalización de este personal y el propio del Gobierno de la entidad federativa, sin que ello implique prescindir de las personas mejor evaluadas de entre aquéllas que se incorporen al mismo en virtud de sus méritos, empleando instrumentos que permitan la evaluación y la toma de decisión sobre la adecuación de los candidatos al puesto, amén de que, se requiere una instancia competente y profesional en la utilización de tales instrumentos, sin que dicho proceso esté alejado de la objetividad y transparencia que se requiere.

Que considerando la importancia de los principios y valores que rigen el servicio público contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de suma importancia promover un comportamiento ético al que deban sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, prevenir conflictos de intereses y delimitar su actuación en el ejercicio de la función al ceñir esta a los principios de legalidad y eficiencia.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE
REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE CONFORMEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Artículo 1o. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que conformen los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluidos los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de área de estos.

Artículo 2o. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Área(s): Las de Auditoría, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, que integren al OIC, cuyo fin será impulsar acciones que salvaguarden el cumplimiento de las metas de la Secretaría de la Función Pública, a través de la detección y prevención de riesgos, la implementación de acciones de mejora de la gestión gubernamental, así como las investigaciones e instrucción de los procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que garanticen el combate a la corrupción.

II. OIC: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

III. Personal auxiliar: Las personas servidoras públicas adscritas o comisionadas para apoyar al cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones de los titulares de los OIC y los titulares de Área.

IV. Subsecretaria de Administración: La persona Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3o. Las personas que se designen para conformar los OIC, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Contar con título y cedula profesional, en alguna de las carreras profesionales que señale el respectivo perfil de puesto;

II. Demostrar conocimiento y experiencia, de acuerdo con el perfil genérico que se establezca por puesto, en materias afines a la fiscalización, revisión y control de recursos públicos, así como respecto de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y de hechos de corrupción, y dominio de las disciplinas administrativa, procesal y derechos humanos;

III. Demostrar conforme al perfil requerido habilidad y capacidad para dirigir, supervisar y controlar equipos de trabajo, capacidad y liderazgo para trabajar bajo presión y/o manejar conflictos;

IV. No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado o civil, al momento de su nombramiento, con:

a) La persona titular de la dependencia o entidad, en la que sean designadas;

b) Las personas servidoras públicas que ocupen los primeros dos niveles

jerárquicos de la dependencia o entidad, en la que sean designadas.

V. No deberán haber sido candidatas o candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación;

VI. No encontrarse sentenciada por delitos dolosos o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, al momento de la designación;

VII. No contar con ninguna relación laboral, profesional, personal, familiar, de negocios o de cualquier otra índole o situación que implique o pudiera implicar un conflicto de intereses para desempeñar el cargo.

Durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función, y adicional a ello las actividades no remuneradas en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Artículo 4o. El procedimiento para la selección de las personas que ocuparán los puestos de Titular de OIC y Titular de Área, considerará las etapas siguientes:

a) Reclutamiento de Aspirantes, a través de diversos medios físicos y electrónicos se captarán las historias de vida.

b) Postulación de Pre-candidatos, a cargo del titular de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, quien, de las personas interesadas en ocupar plazas de la Secretaría de la Función Pública, integrará una fuente de reclutamiento, para cuando exista vacancia, los considere y proponga a la Subsecretaría de Administración a los que estime cumplen con los requisitos del puesto de que se trate.

c) La Subsecretaría de Administración revisará cuantitativamente la información de los postulados, confrontándola en igualdad de condiciones, contra el perfil del puesto genérico previamente establecido y comunicará a la Secretaría de la Función Pública el nombre de los candidatos que cumplen dicho perfil para ocupar el puesto.

d) Designación por la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública de la persona que ocupará el puesto.

Artículo 5o. La Subsecretaría de Administración, podrá solicitar a un candidato que complemente la información para acreditar el cumplimiento de los requisitos, señalará un plazo para ello; en caso de no recibir la información descartará al candidato.

Concluido el proceso de selección, la Subsecretaría de Administración lo informará a la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública, de aquel o aquellos candidatos que satisficieron cuantitativamente el cumplimiento de requisitos, para que esta última designe a quien ocupará la vacante o vacantes del o los puestos de que se trate.

Artículo 6o. Los Titulares de los OIC y de las Áreas que los integren, dependen jerárquica y funcionalmente de la Titular de la Secretaría de la Función Pública, con independencia de que esta, por disposiciones generales, establezca su coordinación con las unidades administrativas de la propia Secretaría.

Artículo 7o. La Subsecretaría de Administración, integrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el expediente de recursos humanos de las personas designadas como Titulares de OIC o Titulares de las Áreas que integran los OIC, y una vez designados, incorporará a la nómina del Gobierno del Estado a los servidores públicos de que se trate, con las remuneraciones que, en su caso, corresponda.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, resguardará la documentación del proceso de selección y designación de cada una de las personas designadas como Titulares de OIC o Titulares de las Áreas que integran los OIC.

Artículo 8o. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Administración, y a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, en coordinación y cada una en el ámbito de competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga en lo que se oponga a los presentes Lineamientos, las disposiciones en materia de designación de las personas que conformen los Órganos Internos de Control, establecidas en el diverso Acuerdo mediante el cual se expidieron los Lineamientos para Asegurar la Operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y su reforma publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veinte y el catorce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, así como cualquier otra disposición de carácter administrativo emitida por las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**


**JOSE DE JESUS GRANILLO
VAZQUEZ**


**MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ
HURTADO**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Designación de las Personas que Conformen los Órganos Internos de Control en la Administración Pública del Estado de Chihuahua".

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 24, fracción XIII, 34, fracciones XII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 1, 4, fracciones I y II, Apartado E, 6, fracciones XII y XXIX y 8, fracciones III, V y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales contarán con Órganos Internos de Control que tendrán, en su ámbito de competencia local, las mismas facultades que los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales.

Que el quinto párrafo de la fracción III del artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, preceptúa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia, previendo además que los Órganos Internos de Control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Que la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la fracción XII del artículo 6 y la fracción V del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, determinan que compete a la titular de esta Secretaría designar y remover a las personas titulares e integrantes de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con las fracciones III y XXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Titular de esta Secretaría le compete como parte de sus atribuciones, emitir las disposiciones de carácter general necesarios para el correcto funcionamiento de esta dependencia, así como aprobar la integración, organización y desarrollo de los Órganos Internos de Control y vigilar su correcto desempeño y funcionamiento.

Que es necesario de acuerdo a lo anterior, formular la disposiciones de carácter general que tengan por objeto la formación de la estructura de organización de los Órganos Internos de Control asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr la contención del costo al modernizar y hacer más eficaces y eficientes las estructuras orgánicas y optimizar la utilización de recursos humanos, materiales y financieros, así como el control del gasto al implementar medidas de austeridad consistentes en racionalizar el gasto administrativo y el costo de operación.

Que para definir la estructura de organización de los Órganos Internos de Control existentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se integrarán mediante sectores compuestos por una o varias Secretarías y los entes públicos respecto de los cuales aquellas sean cabeza de sector.

En ese sentido cada sector se conformará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tomando en consideración la afinidad de las atribuciones que legalmente les competen.

De esta manera en el Sector Apoyo Social se agruparán, entre otros, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, ya que ambas tienden a brindar apoyos a grupos vulnerables de la sociedad; en el Sector Educación, Cultura y Deporte se agruparán, entre otros, a la Secretaría de Educación y Deporte y la Secretaría de Cultura, toda vez que ambas persiguen como objetivo el ampliar el aspecto cognoscitivo de las personas; en el Sector Desarrollo Urbano y Rural se agruparán, entre otros, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Desarrollo Rural, toda vez que ambas dependencias persiguen las mejoras de los entornos en los que se desarrolla el ser humano; en el Sector Seguridad y Justicia se agruparán, entre otros, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado, ya que ambas procuran la prevención y persecución de los delitos; y en el sector de Economía y Empleo se agruparán, entre otros, a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que ambas buscan la detonación y fortalecimiento de la economía mediante el impulso de la industria o la generación y fomento del empleo.

Cabe mencionar, que las excepciones a lo anterior serían los casos del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física y Educativa, que aún y cuando su cabeza de sector, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatal del Estado de Chihuahua, sea la Secretaría de Educación y Deporte, se agrupará en el Sector Obra Pública, por ser la ejecución de la obra pública su principal actividad, como parte de la infraestructura. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se agrupará en el Sector Gobierno, en consideración a que, por sus funciones requiere tener una interacción directa con la dependencia que con motivo de sus atribuciones guarda una relación más inmediata a la persona titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En mérito de los antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

PRIMERO. Se establecen las disposiciones generales para determinar los Órganos Internos de Control por sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como regular las relaciones entre dichos órganos internos de control y las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Criterios a considerar para la estructura: Para efectuar la estructura de los Órganos Internos de Control, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Carga Procesal Preventiva:
 - a) Instituciones adscritas al Sector.
 - b) Número de entidades paraestatales.
 - c) Servidores Públicos adscritos al sector.
 - d) Trámites y Servicios.
 - e) Ubicación Geográfica.

2. Carga Procesal Correctiva:

- a) Observaciones pendientes de solventar.
- b) Investigaciones en trámite.
- c) Procesos de contratación que maneja la dependencia o entidad adscritas al sector.

TERCERO. Agrupación Sectorizada: Se determinarán dos secciones, que a su vez agrupará los sectores definidos conforme a la naturaleza de las atribuciones realizadas por cada dependencia y entidad.

En la Sección I se incluirán aquellos sectores que requieren de una especial atención en cuanto a su control interno, ya que la naturaleza de sus atribuciones de los entes públicos que los conforman, implica el manejo presupuestal y ejercicio de los recursos públicos, así como de atribuciones por parte de la Administración Pública Estatal destinados a la atención de la salud de la población y de protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad personal o la libertad.

En la Sección II se ubicarán el resto de los sectores.

Por lo que la estructura quedará integrada de la siguiente manera:

Sección I:

1. Hacienda.
2. Salud.
3. Seguridad y Justicia.

Sección II:

1. Gobierno.
2. Apoyo Social.
3. Educación, Cultura y Deporte.
4. Obra Pública y Agua.
5. Desarrollo Urbano y Rural.
6. Economía y Empleo.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal quedarán sectorizados conforme a la siguiente relación:

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
GOBIERNO	Secretaría General de Gobierno	SGG
GOBIERNO	Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes	COESPO
GOBIERNO	Secretaría de Coordinación de Gabinete	SGG
GOBIERNO	Coordinación de Comunicación	CC
GOBIERNO	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	SESEA
GOBIERNO	Coordinación de Relaciones Públicas	CRP
HACIENDA	Secretaría de Hacienda	SH
HACIENDA	Pensiones Civiles del Estado	PCE
HACIENDA	Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales	F80672
HACIENDA	Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua	FPFCH
HACIENDA	Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN 80599	FPCP
HACIENDA	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago F/47622-6	FIAGP
HACIENDA	Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V.	FIBRA
APOYO SOCIAL	Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común	SDHyBC
APOYO SOCIAL	Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	COEPI
APOYO SOCIAL	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	DIF Estatal
APOYO SOCIAL	Instituto Chihuahuense de la Juventud	ICHIJUV
APOYO SOCIAL	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	ICHMUJ
APOYO SOCIAL	Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua	JASP
APOYO SOCIAL	Fideicomiso para cumplimiento al Convenio 26 abril 2016 entre Gobierno y Comunidad Bosques de San Elías Repechique	FREPECHIQUE*
SALUD	Secretaría de Salud	SS
SALUD	Instituto Chihuahuense de Salud	ICHISAL
SALUD	Servicios de Salud de Chihuahua	SSCH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Secretaría de Educación y Deporte	SEyD
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	COBACH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	CONALEP
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	CECyTECH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	El Colegio de Chihuahua	COLECH

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Escuela Normal Superior Profesor José E. Medrano R.	ENSECH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	ICHEA
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	ICHDF
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	ITSNCG
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	SEECH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua	SPAYT
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	UPNECH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Politécnica de Chihuahua	UPCH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Camargo	UTCAM
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Chihuahua	UTCH
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur	UTCH Sur
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	UTCJ
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de la Babícora	UTB
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de la Tarahumara	UTT
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Paquimé	UTPaq
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica de Parral	UTP
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Universidad Tecnológica Paso del Norte	UTPN
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Fideicomiso Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE	FSNTE*

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Secretaría de Cultura	SC
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	FCCH*
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Archivo General del Estado	AGE
OBRA PÚBLICA	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	SCOP
OBRA PÚBLICA	Junta Central de Agua y Saneamiento	JCAS
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada	JMAS Ahumada
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama	JMAS Aldama
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán	JMAS Aquiles Serdán
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión	JMAS Ascensión
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza	JMAS Balleza
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura	JMAS Buenaventura
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo	JMAS Camargo
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua	JMAS Chihuahua
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes	JMAS Casas Grandes
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc	JMAS Cuauhtémoc
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias	JMAS Delicias
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos	JMAS Gran Morelos
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi	JMAS Guachochi
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe	JMAS Guadalupe
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero	JMAS Guerrero
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza	JMAS Ignacio Zaragoza
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez	JMAS Jiménez
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez	JMAS Juárez
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera	JMAS Madera
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros	JMAS Matamoros
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui	JMAS Meoqui
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes	JMAS Nuevo Casas Grandes
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga	JMAS Ojinaga
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	JMAS Hidalgo del Parral
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis G. Guerrero	JMAS Praxedis G. Guerrero

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales	JMAS Rosales
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco Del Oro	JMAS San Francisco del Oro
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara	JMAS Santa Bárbara
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel	JMAS Santa Isabel
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo	JMAS Saucillo
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López	JMAS Villa López
OBRA PÚBLICA	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Valle de Allende	JMAS Valle de Allende
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Alvaro Obregón	JRAS Álvaro Obregón
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Anáhuac	JRAS Anáhuac
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Benito Juárez	JRAS Benito Juárez
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Col. Hidalgo	JRAS Col. Hidalgo
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz	JRAS Congregación Ortiz
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel	JRAS Creel
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ejido Constitución	JRAS Ej. Constitución
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Porvenir	JRAS El Porvenir
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero	JRAS El Terrero
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lázaro Cárdenas	JRAS Lázaro Cárdenas
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos	JRAS López Mateos
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica	JRAS Naica
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Porfirio Parra	JRAS Porfirio Parra
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende	JRAS Pueblito de Allende
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Puerto Palomas	JRAS Puerto Palomas
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Juanito	JRAS San Juanito
OBRA PÚBLICA	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magón	JMAS R. Flores Magón
OBRA PÚBLICA	Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	ICHIFE
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	SEDUE
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua	OTV
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte Cd. Juárez	FSITCJ*

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua	COESVI
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Secretaría de Desarrollo Rural	SDR
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Fideicomiso Fondo del Fomento Agropecuario del Estado	FOFAE
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado	FIDEFOSE
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Parques Cumbres de Majalca	PCM*
DESARROLLO URBANO Y RURAL	Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial Acuícola y Forestal	FIDEAAF
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Secretaría de Seguridad Pública	SSP
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fiscalía General del Estado de Chihuahua	FGE
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fideicomiso Tránsito Amigo	FTA*
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fideicomiso Policía Amigo	FPA*
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen	FANVI
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fondo de Atención a Niñas y Niños Hijos de Policías caídos en Cumplimiento de su Deber (FANVIPOL)	FANVIPOL
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fideicomiso Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua	FFAARVEC*
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua	FFSPECH*
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana 744493	FICOSEC
ECONOMÍA Y EMPLEO	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	SIDE
ECONOMÍA Y EMPLEO	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	STPS
ECONOMÍA Y EMPLEO	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua	CCL
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua	FODARCH
ECONOMÍA Y EMPLEO	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	INADET
ECONOMÍA Y EMPLEO	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	ICATECH
ECONOMÍA Y EMPLEO	Instituto de Innovación y Competitividad	I2C
ECONOMÍA Y EMPLEO	Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua	PRODECH

SECTOR	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	FIDEAPECH
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado	FCONACYT*
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fideicomiso Barrancas del Cobre	FBC*
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fideicomiso Para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua	Fideicomiso Ah! Chihuahua
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fideicomiso Expo Chihuahua	FEXPO*
ECONOMÍA Y EMPLEO	Fideicomiso F 47611-9 (Fondo Social del Empresariado Chihuahuense)	FOSECH
ECONOMÍA Y EMPLEO	Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua	ASACH

Las siglas o denominación abreviada que se indican con un asterisco (*), no es la nomenclatura sintetizada oficial de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, pero se les están asignando para efectos de identificación de esos entes públicos.

Las siglas o denominación abreviada que se indican junto al nombre de cada dependencia o entidad servirán para efectos de identificación de los expedientes que esta Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, integren con motivo de las revisiones, auditorías, denuncias e investigaciones y los diversos procedimientos administrativos que se instauren respecto de esos entes públicos.

CUARTO. Estructura Estándar por Sector: En cada sector existirá un solo Órgano Interno de Control, que contará con la siguiente estructura:

- 1.- Un Titular del Órgano Interno de Control.
- 2.- Un Titular del Área Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión.
- 3.- Un Titular del Área de Denuncias e Investigaciones.
- 4.- Un Titular del Área de Responsabilidades.

Además, contarán con el personal auxiliar que sea necesario para atender las cargas procesales preventivas y correctivas.

Los Áreas estarán adscritas al Órgano Interno de que se trate, y los Titulares de las mismas dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control.

Dicha estructura administrativa en los términos que han quedado señalados, atiende a lo que establece el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, la que se conforma por las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades.

QUINTO. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control del sector en el que sean designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes generales, leyes locales, los reglamentos y las disposiciones administrativas, en las dependencias y entidades que integren el sector en términos de lo dispuesto en el numeral Tercero de este Acuerdo.

Asimismo, las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control del Sector que corresponda, ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes generales, leyes locales, los reglamentos y las disposiciones administrativas, en las dependencias y entidades que integren el referido sector, sin perjuicio de las que compete a los titulares de dichos Órganos.

Para la atención de los asuntos, auditorías, investigación y sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los Órganos Internos de Control, así como, los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, se auxiliarán del personal adscrito o comisionado a los propios órganos internos de control.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito o comisionado a los Órganos Internos de Control, mencionado en el párrafo anterior, dará lugar al señalamiento de faltas administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. Sede de los Órganos Internos de Control: Los Órganos Internos de Control tendrán su sede en las oficinas de la dependencia o entidad de su sector que cuente con el espacio físico y las instalaciones para alojarlos, siendo el lugar desde el cual las y los Titulares de dichos órganos despacharán físicamente.

Para dichos efectos, la persona Titular del Órgano Interno de Control del sector correspondiente, gestionará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del aviso por el cual dé a conocer, para los efectos conducentes, el domicilio del órgano interno de control a su cargo.

Asimismo, promoverá la mayor difusión de dicho domicilio en las dependencias y entidades del sector en que ejerza sus facultades y atribuciones.

SÉPTIMO. Dependencia jerárquica, reporte y supervisión: Los titulares de los Órganos Internos de Control dependerán jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, a quien le compete su designación y serán coordinados por la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control. Sin embargo, deberán reportar sobre el ejercicio de sus atribuciones a las personas titulares de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades; de la Subsecretaría de Fiscalización; de la Subsecretaría de Buen Gobierno; y de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, todas de la Secretaría de la Función Pública, según corresponda.

Las personas titulares de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, de la Subsecretaría de Fiscalización, de la Subsecretaría de Buen Gobierno y, de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, todas de la Secretaría de la Función Pública, supervisarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones que corresponde ejercer a los titulares de los Órganos Internos de Control y a los titulares de las áreas que los integran.

OCTAVO. Perfil de Puesto. Personas Titulares de los Órganos Internos de Control: La Secretaría, a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, con el apoyo de la Subsecretaría de Buen Gobierno, establecerá los perfiles de puesto que corresponda a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas que los integran.

NOVENO. Seguimiento y monitoreo al desempeño de los Órganos Internos de Control. Para un mejor seguimiento al ejercicio de las atribuciones y desempeño de las funciones a cargo de los titulares de los Órganos Internos de Control, la persona Titular de la Secretaría, así como las unidades administrativas de la misma que resulten competentes por materia, podrán convocar a los titulares de los Órganos Internos de Control y a los titulares de las áreas que los integran, para llevar a cabo reuniones de seguimiento de sus actividades y proyectos.

Dichas reuniones se podrán realizar cuando así se requiera, las cuales serán convocadas por la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control.

DÉCIMO. Resguardo de la información y seguimiento al desempeño de los Órganos Internos de Control. Los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas que los integran, deberán organizar, conservar, administrar y preservar los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental, que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental, resguardo y conservación en los términos que estable la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las instalaciones en que se encuentren las oficinas del Órgano Interno de Control deberá acondicionarse un espacio físico para resguardar la información, en el que se asegure el orden y conservación documental. Asimismo, se procurará conforme a la disponibilidad y capacidad tecnológica la reproducción en archivo electrónico de las constancias que integren el acervo documental en las mismas condiciones de orden e integralidad que el archivo físico, mismo que será compartido a la Secretaría a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control.

DÉCIMO PRIMERO. Asuntos de carácter relevante. Para el caso de auditorías de asuntos que revistan el carácter de relevantes, los Titulares de los Órganos Internos de Control previo a su envío a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, deberán someter a consideración de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, determine la procedencia de que sea el mismo órgano interno de control quien conozca por conducto de su área de Denuncias e Investigaciones o bien, se proponga el acuerdo de atracción correspondiente, para que conozca del mismo la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría.

Para identificar la relevancia de los asuntos, debe considerarse la existencia de alguno de los siguientes elementos:

- a) Calidad o nivel del servidor público involucrado en los hechos que se investigan.
- b) Monto de los recursos que representan en los hechos objeto de investigación o auditoría, que rebase 1'000,0000.00 (**Un millón de UMAS Unidad de Medida y Actualización**).
- c) Impacto social y político.

d) Importancia y cobertura otorgada al tema en los medios de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General Técnica de Vigilancia y Control hará del conocimiento de la persona Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, los asuntos que sometan a su consideración los Titulares de los Órganos Internos de Control, a efecto de que, de manera conjunta, determinen la conveniencia de proceder conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo décimo primero del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, en términos de las presentes disposiciones generales, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Identificación del asunto.
- b) Expediente asignado.
- c) Área responsable de la atención del asunto.
- d) Hechos que motivaron la actuación de la Área responsable.
- e) Propuesta respecto a la autoridad que, en su caso, deberá investigar o substanciar el procedimiento que corresponda.

DÉCIMO CUARTO. Una vez determinada la conveniencia de proceder conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo décimo primero de este Acuerdo, el Área de Denuncia e Investigaciones de los Órganos Internos de Control, o la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, tramitará, según corresponda, las investigaciones sobre el o los asuntos relevantes que se haya determinado.

DÉCIMO QUINTO. De las vacaciones, comisiones, licencias y caso de ausencias: En lo relativo a vacaciones, comisiones, licencias y ausencias, los servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría, así como, en su caso, a las disposiciones administrativas inherentes que se dicten o bien, a las disposiciones de carácter administrativo vigentes y aplicables a las dependencias y entidades que correspondan al sector en que fueron designados.

Los Titulares de las Órganos Internos de Control, a través del titular de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, acordará sobre el periodo en que se encontrará ausente por disfrutar de vacaciones, cumplir una comisión oficial, en su caso, disfrutar de licencia por motivos personales, o en su caso, de cualquier otra naturaleza.

Los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, acordarán lo conducente con el titular del Órgano Interno de Control en que fueron designados, y este lo informará a la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control con la mayor oportunidad posible.

DÉCIMO SEXTO. Responsabilidades y sanciones: Los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas que los integran conocerán, atenderán y resolverán los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia y será de su estricta responsabilidad la forma de atención y resolución de los mismos.

El incumplimiento del marco normativo que resulta aplicable en el ejercicio de sus atribuciones, será sancionado en los términos que establece la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

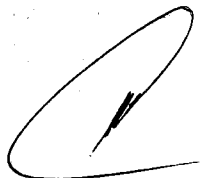
SEGUNDO.- Los procedimientos que se estén tramitando ante la Secretaría de la Función Pública y que competa a los Órganos Internos de Control de algún sector, le serán turnados a estos últimos para su debida atención.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expidieron los Lineamientos para asegurar la operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de febrero de 2020 y su reforma aparecida en dicho medio de difusión oficial el 14 de abril de 2021.

CUARTO.- En las entidades de la Administración Pública Estatal en donde no se cuente con un Órgano Interno de Control, le corresponderá al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad coordinadora de sector, llevar a cabo las acciones correspondientes de inspección y vigilancia.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SIN TEXTO

SIN TEXTO